



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

MT-1350-2-23385 DEL 03-06-2005

Bogotá D. C.

Señor  
**ALVARO PARRA BORBÓN**  
Carrera 9 Calle 13 Esquina  
Agua de Dios – Cundinamarca

ASUNTO: Decreto 4116 de 2004 – Cambio de Servicio.

La Ley 903 de 2004, en el artículo 1º adiciona un nuevo párrafo al artículo 27 de la Ley 769 de 2002, en el cual determina que el Ministerio de Transporte reglamentará el cambio de servicio público tipo taxi a servicio particular.

Mediante el Decreto 4116 del 9 de diciembre de 2004 “Por el cual se reglamenta la Ley 903 de 2004”, en el artículo 9º señala que los propietarios de vehículos tipo taxi, podrán solicitar ante el Organismo de Tránsito y Transporte donde se encuentre registrado el automotor, el cambio de servicio de público a particular; el cual implica el cambio de la licencia de tránsito y de las placas, siempre y cuando el vehículo tenga una antigüedad en el servicio público, mínima de cinco años.

El Decreto 172 de 2001 “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi”, en el artículo 7 define el taxi como el automóvil destinado al servicio público individual de pasajeros.

Así las cosas, y dando respuesta a su inquietud, nos permitimos informarle que solamente es viable el cambio de servicio de público a particular para los vehículos tipo taxi, es decir, aquellos destinados al servicio individual de pasajeros; razón por la cual los vehículos clase automóvil de servicio intermunicipal, camioneta de que trata su consulta no pueden solicitar el cambio de servicio.

Atentamente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica